

CONTRATO No. FNTC- 184 - 2017, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

Entre los suscritos, MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO, identificado con Cédula de Ciudadanía Número 79.341.487 expedida en Bogotá D.C., actuando en calidad de Representante Legal de la FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR S.A. -FIDUCOLDEX- para los asuntos del Patrimonio Autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, con NIT 900.649.119-9, constituido a través de contrato de fiducia mercantil No. 137 del 28 de agosto de 2013 y por tanto, comprometiéndolo única y exclusivamente el patrimonio del citado fideicomiso, quien se denomina FONTUR, por una parte y por la otra, MAURICIO PAREDES GARCIA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.464.118 expedida en Bogotá, actuando en su calidad de Representante Legal Suplente de la sociedad CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, identificado con el NIT 860.002.464.-3, quien en adelante se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las normas legales vigentes y en especial por las cláusulas del presente contrato, efectuadas las siguientes:

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que la Ley 300 de 1996 creó el Fondo de Promoción Turística cuyos recursos se destinarán a la ejecución de los planes y programas de promoción y mercadeo turístico y a fortalecer y mejorar la competitividad del sector, con el fin de incrementar el turismo receptivo y el turismo doméstico.

SEGUNDA: Que el artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, estableció el Fondo de Promoción Turística, como un instrumento para el manejo de los recursos provenientes de la contribución parafiscal para la promoción del turismo, el cual se ceñirá a los lineamientos de la política turística definidos por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

TERCERA: Que el artículo 21 de la Ley 1558 de 2012 cambió el nombre del Fondo de Promoción Turística a FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR y dispuso su constitución como Patrimonio Autónomo.

CUARTA: Que con fundamento en lo establecido por el artículo 2 del Decreto 2251 de 2012, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, adelantó proceso de licitación pública No. 03 de 2013, para seleccionar la entidad fiduciaria que administre el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Turismo (FONTUR). Cumplidos los requisitos legales, fue seleccionada la Fiduciaria Colombiana de Comercio Exterior S.A. - FIDUCOLDEX, para que en calidad de vocera del Patrimonio Autónomo administre el FONDO NACIONAL DE TURISMO - FONTUR, y en consecuencia suscribió el contrato de fiducia mercantil No. 137 el 28 de agosto de 2013.

QUINTA: Que en sesión realizada el día 25 de mayo de 2017, el Comité Directivo de FONTUR aprobó al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo el proyecto No. FNT-040-2017 titulado "PARTICIPACIÓN Y APOYO A EXPOSICIONES TURISMO Y ARTESANIAS 2017" hasta la suma de CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES CIENTO OCHENTA MIL SETECIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$ 415.180.727) M/CTE con cargo a recursos Parafiscales - Línea: Fortalecimiento del mercadeo y la promoción turística.

CONTRATO No. FNTC-1184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

SEXTA. Que mediante el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 300 del 31 de mayo de 2017, expedido por la Dirección de Negocios Especiales de FONTUR, se certificó la disponibilidad presupuestal para el citado proyecto.

SÉPTIMA. Que dando cumplimiento al Manual de Contratación de Fontur, la Gerente de Promoción y Mercadeo de FONTUR, mediante memorando recibido en la Dirección Jurídica el 23 de octubre de 2017, solicitó la contratación directa de la entidad CORFERIAS INVERSIONES S.A.S con el fin de arrendar 2 (dos) stands de 147 metros cuadrados en total, así como también el diseño, montaje y desmontaje de los 2 (dos) stands, para la participación de las denominaciones de origen en bocados típicos y artesanales.

OCTAVA. El Ministerio de Comercio, Industria y Turismo – Viceministerio de Turismo junto con Artesanías de Colombia adelantan acciones para el cumplimiento de la Política de Turismo y Artesanías, es por esto que se acordó la participación en Expoartesanas 2017 bajo el concepto de denominación de origen en bocados típicos y artesanales con la finalidad de motivar a los visitantes de la feria a vivir la experiencia artesanal para que se motiven a desplazarse a destinos con gran valor artesanal y conocer más de estos territorios.

Teniendo en cuenta lo anterior y con la finalidad de darle la importancia requerida al trabajo artesanal como componente funcional de la cadena de valor del turismo y encontrar en ella una ventaja competitiva que diversifique sus productos, el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo - Viceministerio de Turismo en cumplimiento de la Política de Turismo y Artesanías y los objetivos específicos allí establecidos: "Promover la creación de estímulos para la comercialización del producto artesanal a través de la cadena de valor del sector turístico.", "Fomentar la incorporación del componente artesanal en las campañas de promoción de los destinos y productos turísticos colombianos", "Promover la inserción del componente artesanal en las actividades, herramientas y campañas de promoción del turismo colombiano, vinculando a la artesanía como parte fundamental de la oferta turística regional y nacional", requiere contratar los servicios para el arrendamiento de dos (2) stands en el marco de Expoartesanas 2017, así como el diseño, montaje y desmontaje de los dos (2) stands.

NOVENA. Que de conformidad a lo establecido en el numeral 3.1, literal A, del Manual de Contratación del Fondo Nacional de Turismo "intuitu personae" *"Son los contratos que se celebran en consideración a las calidades individuales, personales o corporativas del proveedor del bien, persona natural o jurídica, que le agregan un valor especial al resultado que del contrato se espera y que se evidencia, en su especial conocimiento o experticia, o por sus condiciones únicas frente a la contratación"*, se requiere contratar a CORFERIAS como parte del equipo líder, organizador y operador exclusivo de dicho evento, para el alquiler de los pisos, los montajes e ingreso de personal.

Expoartesanas es la principal feria artesanal especializada de América Latina realizada en Bogotá DC, siendo un programa estratégico de Artesanías de Colombia y CORFERIAS, el cual busca promover la conservación de los oficios tradicionales con altos estándares de calidad en los productos artesanales, que dinamiza el sector artesanal.

Esta se ha constituido en plataforma comercial que rescata las tradiciones, fomenta los oficios y las técnicas, facilitando un acercamiento directo entre actores, para que productores, comercializadores

CONTRATO No. FNTC-1184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

y compradores, encuentren productos con identidad y alto estándar de calidad. Es el evento de muestra de producto artesanal y contenido cultural tradicional más grande de Colombia.

DÉCIMA. Que de conformidad con el Artículo 40 de la Ley 1450 de 2011, los procesos de contratación que adelante el Fondo Nacional de Turismo, se someten a la legislación privada.

Efectuadas las anteriores consideraciones, las partes acuerdan las siguientes,

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO. Arrendamiento de 2 (dos) stands de 147 metros cuadrados en total, así como también el diseño, montaje y desmontaje de los 2 (dos) stands, para la participación de las denominaciones de origen en bocados típicos y artesanales.

SEGUNDA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA Y OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA:

2.1 Obligaciones Específicas del Contratista : En cumplimiento del objeto el contratista deberá realizar las siguientes actividades:

ITEM	ESPECIFICACIONES
Alquiler de áreas stand 1	Ubicación: Pabellón 1 nivel 2 – área 27 m2
Alquiler de áreas stand 2	Ubicación: Pabellón 3 nivel 1 – área 120 m2
Diseño y montaje de stand 1 área 27 m2 (tres (3) islas de 9m2 cada una)	<ul style="list-style-type: none"> • Área general en piso vinílico compacto lavable color negro impermeable antideslizante con prelistado. • Cenefas carpintería aglomerada con acabado gris, recuadros con el logo institucional. Metal – leds para iluminación en cada uno de los stands y muros divisorios en carpintería con impresión en vinilo adhesivo; parales grises con 5 logos institucionales en carpintería impresos en vinilo. • Cada área está compuesta por: • Dos entrepaños de exhibición de producto. • Bodega inferior con chapa y llave de seguridad. • 6 mesones en carpintería tono natural con impresión en el frente en banner, • 6 sillas altas color blanco. • 3 congeladores para quesos y cangrejos y 1 microondas. • Spot para iluminación en cada uno de los stands. • Sello de denominación de origen en gran

CONTRATO No. FNTC-1184-2017. FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

	<p>formato: elaboración de 20 rompe tráfico, de 30 cm x 60 cm, impresión digital 1.440 dpi a 4x0 tintas en vinilo adhesivo laminado mate y superpuesto sobre poliestireno calibre 60 por las dos caras. Cantidad 20.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Servicio de aseo antes y después de la feria. • NOTA: Incluye producción, transporte, montaje y desmontaje. Los logos institucionales serán suministrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.
<p>Diseño y montaje de stand 2 área 120 m2</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Área general en piso acabado en madera con prealistado. - Cenefa y techo general en carpintería color gris y recubrimiento en tela retroiluminado y parales grises con 4 logos institucionales en carpintería en vinilo. - Bodega general de 7x3 en carpintería aglomerada y bastidores con estructura de aluminio y recubrimiento en banner impreso. - 11 áreas para comunidades compuestos cada uno por: <ul style="list-style-type: none"> • 1 puesto de trabajo elaborado en carpintería con acabado natural en 2 niveles de altura para que el expositor exponga sus artesanías con nombre en vinilo de corte para el frente. • 1 silla mediana color blanco. • 1 retablo en carpintería con impresión en vinilo adhesivo. • 1 módulo de exhibición con bodega pequeña en la zona inferior con chapa de seguridad, entrepaños y/o muro con flautas para exhibición. • Sports para iluminación en cada uno de los stands. - Cuatro puntos de atención para grupos de trabajo de las entidades, compuestas cada una por: <ul style="list-style-type: none"> • 1 mesón en carpintería tono natural. • 2 sillas altas e impresión de logo en el frente en vinilo adhesivo. • Independiente a los puntos de atención

Es y:

CONTRATO No. FNTC-184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

	<p>1 TV de 60" con puerto USB y puerta de entrada a bodega.</p> <ul style="list-style-type: none">• Servicio de aseo antes y después de la feria.• Internet por cableado con 4 puntos de conexión contratado directamente con Corferias. <p>NOTA: Incluye producción, transporte, montaje y desmontaje. Los logos institucionales serán suministrados por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y Fontur.</p>
--	---

2.2. Obligaciones generales En virtud del presente contrato EL CONTRATISTA se obliga a:

1. Cumplir con el objeto, obligaciones generales y específicas del presente contrato.
2. Atender, las indicaciones y orientaciones expuestas por la supervisión, en cuanto a la ejecución del contrato.
3. Garantizar la oportuna, eficaz y eficiente prestación del servicio contratado y responder por su calidad.
4. Informar por escrito a la Supervisión del contrato, cualquier evento o situación que pueda afectar la normal ejecución del contrato.
5. Obrar con diligencia en los asuntos encomendados.
6. Manejar con el debido respeto y confidencialidad, la información a la que tenga acceso en desarrollo de sus actividades o con ocasión del presente contrato.
7. Presentar al Supervisor del contrato un informe final de las actividades desarrolladas, dentro de los cinco (5) días siguientes a la terminación del contrato.
8. Entregar certificación de encontrarse al día al Sistema de Seguridad Social en Salud y Pensión, y en el pago de parafiscales, en caso de estar obligado por las leyes vigentes. El cumplimiento de esta obligación condiciona la ejecución del contrato.
9. Resolver las consultas sobre el desarrollo del contrato con la mayor celeridad y precisión posible.
10. Constituir las garantías necesarias que se llegaran a requerir en el presente contrato, y mantenerlas vigentes durante su duración.
11. Asistir a las reuniones a las que sea convocado por el Supervisor.
12. Colaborar con FONTUR y el Supervisor del contrato, en la emisión de respuestas con ocasión a los requerimientos realizados por los entes de control, sobre los asuntos relacionados con la ejecución del presente contrato.
13. Todas las demás que se desprendan de la naturaleza del presente contrato.

TERCERA: OBLIGACIONES DE FONTUR: En virtud del presente contrato FONTUR se obliga a:

- a. Efectuar el pago en los términos establecidos en el presente contrato.
- b. Ejercer los controles necesarios para la cabal ejecución del contrato.
- c. Cumplir con las "Condiciones de Participación", las cuales deben ser consultadas en la página web del contratista: www.corferias.com//Expositores/CondicionesdeParticipación, lo cual incluye hacerse cargo de la custodia y conservación de todos los bienes que ingrese o mantenga en el recinto ferial

CONTRATO No. FNTC-184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

- d. Restituir el espacio físico arrendado y los bienes muebles recibidos a cualquier título, de conformidad con el presente contrato y con cualquier otro que haya suscrito, en el mismo estado que le fueron entregados.
- e. Todas aquellas que se desprendan de la naturaleza de este contrato, necesarias para su cabal cumplimiento.

CUARTA. TÉRMINO DE EJECUCIÓN. El término de ejecución del presente contrato es de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En el evento que EL CONTRATISTA cumpla con el objeto del mismo, antes de vencerse el plazo estipulado, conjuntamente con el Supervisor, suscribirá un documento en el que conste esta situación, y este último podrá solicitar a FONTUR la terminación anticipada y el inicio del trámite de liquidación.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA debe tener en cuenta que para iniciar la ejecución del contrato debe cumplirse con todos los requisitos establecidos en el presente contrato.

QUINTA. VALOR DEL PRESENTE CONTRATO. Para todos los efectos legales el valor del presente contrato es hasta por la suma de hasta CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS NOVENTA MIL NOVECIENTOS PESOS M/CTE INCLUIDO IVA, (\$159.590.900) con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal No. 300 del 31 de mayo- 2017 Fuente Parafiscal, los cuales se pagarán dentro de los treinta (30) días siguientes a la radicación de la factura en la Entidad Administradora del Fondo Nacional de Turismo FONTUR, ubicada en la Calle 28 No 13 A-24 Torre B, Piso Sexto, Bogotá D.C.

PARÁGRAFO PRIMERO. Si durante el plazo de ejecución del contrato, EL CONTRATISTA, presenta un cambio en su Régimen Tributario, lo deberá informar al Supervisor, y allegar los soportes respectivos, dentro de los diez (10) días siguientes a la identificación de este cambio.

SEXTA. FORMA DE PAGO. FONTUR pagará al CONTRATISTA el valor indicado en la Cláusula sexta de la siguiente manera:

- a) Un primer pago del cincuenta por ciento (50%) del total del valor del contrato a la entrega y aprobación por parte del supervisor del render del diseño de los dos (2) stands.
- b) Un segundo y último pago del cincuenta por ciento (50%) del total del valor del contrato contra entrega del informe final de ejecución por parte del contratista y sus debidos soportes, previa aprobación por parte del supervisor y de la suscripción del acta de liquidación del contrato

PARÁGRAFO PRIMERO: Todos los impuestos, tasas, retenciones, costos financieros y demás gastos que se generen por la ejecución del presente contrato estarán a cargo del CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA, deberá presentar con la factura, la certificación del Revisor Fiscal o representante legal, donde indique que se encuentra al día en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social, Sena, ICBF, etc. De los citados pagos se

CONTRATO No. FNTC- 184 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

descontarán los valores correspondientes a impuestos y retenciones, de conformidad por lo ordenado por la Ley.

PARÁGRAFO TERCERO. El supervisor deberá expedir el formato de recibo a satisfacción y autorización para trámite de pago que será requisito para el mismo a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión, con todos los soportes requeridos. El contratista debe radicar la factura para su pago, con todos sus soportes, dentro de los cinco (5) días siguientes a la expedición y entrega de tales autorizaciones y formatos por parte del supervisor.

PARÁGRAFO CUARTO. Los pagos se efectuarán previos los trámites administrativos y presupuestales a que haya lugar por parte de FONTUR, mediante consignación efectuada a la cuenta que EL CONTRATISTA indique mediante comunicación dirigida a FONTUR. El Supervisor designado deberá expedir la certificación de cumplimiento a satisfacción que será requisito para el pago a efectuar a EL CONTRATISTA, incluyendo el informe de supervisión con todos los soportes requeridos.

PARÁGRAFO QUINTO. Las Partes convienen que FONTUR podrá negar o aplazar el pago total o parcial de la factura cuando se presente uno cualquiera de los siguientes eventos:

- a. Cuando la obligación respectiva haya sido cancelada con anterioridad.
- b. Cuando se cite en forma incorrecta el NIT o el nombre del obligado al pago.
- c. Cuando el contenido de la factura no esté de acuerdo con las condiciones del Contrato.
- d. Cuando la factura se radique enmendada o alterada en su contenido original y con ello se altera el concepto o el valor real de la misma.
- e. Cuando se presente la factura por fuera de los plazos de radicación del calendario tributario unilateralmente establecido por FIDUCOLDEX, vocera del Patrimonio Autónomo FONTUR, al cual se acoge desde ahora el CONTRATISTA.
- f. Cuando se presente la factura sin el lleno de los requisitos que fije la ley o regulación tributaria.
- g. Cuando no se presente el original de la factura. No obstante, en casos extraordinarios el pago podrá causarse con la copia de la factura, debiendo entregar el original en el momento del pago.
- h. Cuando falte la firma del emisor vendedor o prestador del servicio en la factura.
- i. Cuando no se haya aceptado el bien o servicio por el supervisor del Contrato.
- j. Cuando FONTUR o el supervisor del Contrato hayan presentado reclamo escrito sobre el bien o servicio, dentro de los diez (10) días calendario siguientes a la recepción de la factura.
- k. Cuando se pretenda el cobro de la factura por un tercero distinto del emisor, que no haya cumplido con el aviso previo o los demás requisitos de la ley 1231 de 2008. Para que la factura pueda endosarse, el vendedor o emisor debe haber dejado constancia expresa de su intención en el título y solo podrá endosarse una vez aceptado el título.
- l. Cuando no se haya notificado al vocero del Patrimonio Autónomo FONTUR el endoso o negociación del título, para que incluya las anotaciones sobre los pagos parciales.
- m. Cuando reciba orden de autoridad competente que suspenda la circulación de la factura, o afecte los derechos relacionados con la misma o con el negocio causal que le dio origen.
- n. Cuando no existan recursos líquidos para el pago, o sean insuficientes de acuerdo con las disponibilidades del fideicomiso y en su caso la prelación de pagos establecida en la ley.
- o. Cuando el CONTRATISTA no haya cumplido con las obligaciones contractuales.
- p. Cuando no se acredite el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales a que esté obligado por ley, mediante la presentación de la respectiva certificación.

CONTRATO No. FNTC-184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

PARÁGRAFO SEXTO. La factura deberá expedirse a nombre de Patrimonio autónomo FONDO NACIONAL DE TURISMO- FONTUR – NIT 900.649.119.9.

PARÁGRAFO SEPTIMO. Todos los pagos están sujetos a la disponibilidad de PAC por parte de FONTUR, sin que el atraso que se pueda presentar genere intereses de ninguna naturaleza a favor de EL CONTRATISTA.

SÉPTIMA. AUTORIZACIÓN DE PAGOS. Para la realización de los pagos el contratista deberá observar:

- a) Que el pago esté precedido de la certificación de cumplimiento expedida por el supervisor del contrato, previa presentación del informe correspondiente.
- b) Que con la factura, se presente constancia suscrita por Revisor Fiscal de estar al día con el cumplimiento del pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y aportes parafiscales a que este obligado por ley.
- c) Que con la factura, se debe presentar los documentos requeridos para los pagos.
- d) Si la factura, no es radicada dentro de los primeros 23 días del mes o presenta inconsistencias, ésta será devuelta a EL CONTRATISTA y los términos para el pago sólo empezarán a contarse desde la fecha en que se radique la factura según aplique corregida.
- e) Que todas las demoras que se presenten por estos conceptos serán de responsabilidad de EL CONTRATISTA, quien no tendrá derecho al pago de intereses o compensación de ninguna naturaleza.

OCTAVA. SUSPENSIÓN DEL CONTRATO. De común acuerdo las partes, FONTUR y EL CONTRATISTA, podrán suspender la ejecución del presente contrato, previo visto bueno del Supervisor del mismo, para lo cual suscribirán un acta donde se indicará la razón de la suspensión del contrato; el término de duración de la misma y la fecha de su reanudación.

NOVENA. BUENA FE Y LEALTAD NEGOCIAL.- Dentro de la relación contractual las partes se comprometen actuar de acuerdo a los postulados de buena fe y lealtad negocial. Las partes no podrán limitar este deber de carácter imperativo.

DÉCIMA. INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. Entre EL CONTRATISTA, las personas que éste emplee para el desarrollo del contrato y FONTUR no existe disponibilidad de carácter permanente o continuada, ni subordinación ni dependencia alguna, llámese ésta técnica, personal, económica o simplemente jurídica y así lo declaran y estipulan las partes.

DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL CONTRATISTA NO podrá ceder el presente contrato salvo autorización expresa y previa de FONTUR. EL CONTRATISTA acepta incondicionalmente la cesión del presente contrato que FONTUR deba realizar al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo o la entidad que éste designe.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato podrá darse por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por cumplimiento del objeto contractual b) Por disolución del CONTRATISTA; c) Por mutuo acuerdo de las partes; d) Por Incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA, previa evaluación del supervisor del contrato; e) Cuando la ejecución de las obligaciones contenidas en el presente contrato se desarrolle en forma tal que no

CONTRATO No. FNTC-184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

garantice razonablemente la correcta ejecución de su objeto; f) Por vencimiento del término inicialmente pactado; g) Por las demás causales establecidas en el presente contrato

DÉCIMA TERCERA. EJECUCIÓN PARCIAL DEL CONTRATO. Si el presente contrato se ejecuta en forma parcial, el valor del presente contrato se liquidará en proporción a la parte efectivamente ejecutada.

DÉCIMA CUARTA. PENALIDAD POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal con función de apremio, una pena equivalente a la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$31.918.180). Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado del interventor y/o supervisor del contrato en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual.

PARÁGRAFO PRIMERO. En ningún caso el pago derivado del cobro de la obligación contenida en esta cláusula penal tendrá como efecto la extinción de la obligación principal del contrato, ni de ninguna otra obligación que se haya estipulado dentro del mismo. En ese entendido, se podrá exigir por parte de FONTUR de manera simultánea el cumplimiento de la obligación principal, o cualquiera otra del contrato, y el pago de la suma de dinero estipulada en la presente cláusula penal pecuniaria.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El cobro por parte de FONTUR de la obligación contenida en esta cláusula penal pecuniaria, no excluye la posibilidad que tiene FONTUR de perseguir la indemnización de perjuicios a que tenga derecho por el incumplimiento contractual en que haya incurrido EL CONTRATISTA. En ese entendido, el cobro coactivo de la obligación contenida en la presente cláusula penal pecuniaria, no excluye de ninguna manera, la aplicación de la CLÁUSULA PENAL INDEMNIZATORIA contenida en la CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA del presente contrato.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA QUINTA TASACIÓN ANTICIPADA DE PERJUICIOS POR INCUMPLIMIENTO DEL OBJETO CONTRACTUAL. En caso de incumplimiento total o parcial, o cumplimiento defectuoso, por parte de EL CONTRATISTA, en la ejecución de la obligación principal, consagrada en la CLÁUSULA PRIMERA, y que constituye el objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a FONTUR, a título de cláusula penal indemnizatoria, la suma de TREINTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA PESOS M/CTE (\$31.918.180 Esta suma será exigible ejecutivamente con la simple demostración del incumplimiento de la obligación contenida en la CLÁUSULA PRIMERA, que se hará mediante informe detallado en el que se declare el incumplimiento del objeto contractual por parte del supervisor del contrato, y podrá generar, si así lo determina FONTUR, la resolución del presente contrato, que se informará por medio de

CONTRATO No. FNTC- 1184 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

comunicación simple, sin necesidad de obtener la autorización de un tercero, ni ninguna resolución judicial, arbitral, o administrativa, y sin incurrir FONTUR en responsabilidad alguna.

PARÁGRAFO PRIMERO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de las demás obligaciones del contrato, cuya indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La presente cláusula penal no constituye una renuncia por parte de FONTUR a la posibilidad de perseguir la indemnización de los perjuicios que le sean causados con ocasión del incumplimiento por parte de EL CONTRATISTA, de la CLÁUSULA PRIMERA del contrato, y cuya cuantía exceda el monto pactado en la presente cláusula a título de indemnización. Dicha indemnización podrá ser exigida por FONTUR mediante las acciones judiciales que la ley le confiere para tal efecto, así como con la afectación de las pólizas de seguro que para tal efecto se hayan suscrito.

PARÁGRAFO TERCERO. En cualquier caso FONTUR podrá compensar (mediante la realización de descuentos y/o deducciones), de conformidad con lo establecido por los artículos 1714 a 1723 del Código Civil, el valor de esta cláusula penal, hasta la concurrencia de los valores que se adeuden a EL CONTRATISTA por cualquier concepto, incluso respecto de contratos diferentes al que se suscribe en el presente documento.

PARÁGRAFO CUARTO. La obligación contenida en la presente cláusula penal presta mérito ejecutivo una vez cumplida la condición de la que se supedita su nacimiento y exigibilidad, por tratarse en ese momento de una obligación clara, expresa y actualmente exigible.

DÉCIMA SEXTA. Autorización, Reporte y Consulta a la Cifin. Autorización expresa para Reportar, Consultar y Compartir Información Contendida en las Bases de Datos Financiera, Crediticia, Comercial, de Servicios y la Proveniente de otros Países.- EL CONTRATISTA autoriza expresa e irrevocablemente a FONTUR, libre y voluntariamente, para que reporte a CIFIN, o a cualquier otro operador legalmente establecido, toda la información que refleje su comportamiento como cliente que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente Convenio. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la Ley 1266 de 2008, Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, EL CONTRATISTA autoriza, expresa e irrevocablemente a FONTUR, para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a sus relaciones comerciales que él tenga con el sistema financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el exterior, con sujeción a los principios, términos y condiciones consagrados en la citada Ley y demás normas que la modifiquen, aclaren o reglamenten.

DÉCIMA SÉPTIMA: Sistema de Administración de Riesgo de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.- SISTEMA DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGO, LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. EL CONTRATISTA declara que tiene la

CONTRATO No. FNTC- 1184 -2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

obligación de prevenir y controlar el Lavado de Activos y la Financiación al Terrorismo en su organización y que tomará las medidas de prevención y control correspondientes en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR. De esta manera, el CONTRATISTA responderá a la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR indemnizándole por cualquier multa o perjuicio que se le cause originado en el incumplimiento de los compromisos antes expresados.

EL CONTRATISTA manifiesta que se somete en su relación con la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, al Sistema de Prevención al Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo de la FIDUCIARIA (denominado SARLAFT) cuyo Manual se encuentra publicado en la página Web de la FIDUCIARIA, y a las modificaciones que allí se incorporen. En consecuencia, cuando se presente cualquiera de las causales que se enumeran a continuación, la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR, mediante comunicación motivada dirigida al CONTRATISTA a su última dirección registrada, estará facultada para dar por terminado y liquidar unilateralmente el presente contrato, procediendo de igual forma a dar por vencidas todas las obligaciones a cargo el CONTRATISTA por la sola ocurrencia de la respectiva causal. Así mismo, estará facultada para suspender todos o algunos de los pagos si a ello hay lugar y consignar los recursos pertinentes en una cuenta del CONTRATISTA, beneficiario o, en su defecto, de la autoridad que corresponda según sea el caso. Las gestiones aquí indicadas se realizarán sin que la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR asuma los perjuicios o sanciones derivadas del ejercicio de esas facultades.

Las causales que podrán generar la terminación y/o liquidación del Contrato serán:

- a. Reporte en la lista OFAC del CONTRATISTA, sus proveedores, sus administradores o socios, o empresas vinculadas en cualquiera de los eventos de los artículos 26, 27 y 28 de la Ley 222 de 1995, o las normas legales que determinen reglas sobre vinculación económica;
- b. Denuncias o pliegos de cargos penales, fiscales, o disciplinarios, sobre incumplimientos o violaciones de normas relacionadas con el Lavado de Activos o Financiación al Terrorismo contra cualquiera de los mencionados en el literal anterior; y con fallo o sentencia en firme debidamente ejecutoriada.
- c. Cuando existan factores de exposición al riesgo tales como: referencias negativas, ausencia de documentación, o la existencia de alertas definidas en los anexos del Manual SARLAFT; y
- d. La presentación de dos o más de las alertas enumeradas en los anexos del Manual SARLAFT, en relación con las personas enumeradas en los literales anteriores.

PARÁGRAFO PRIMERO: El CONTRATISTA certifica que los clientes con los que mantiene relaciones comerciales no se encuentran incurso en actividades relacionadas con el lavado de activos.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la FIDUCIARIA como vocera y administradora del Patrimonio Autónomo FONTUR ejercerá estas facultades de acuerdo con sus políticas de riesgos y el Manual SARLAFT, que se encuentra publicado en la página web www.fiducoldex.com.co, el cual es aceptado por el CONTRATISTA y se obliga a acatar. La decisión sobre el ejercicio de estas facultades deberá ser dada a conocer al CONTRATISTA mediante comunicación motivada dirigida a su última dirección registrada, para efectos de publicidad.

CONTRATO No. FNTC-1184-2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

DÉCIMA OCTAVA. ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN. El Contratista se obliga a actualizar por lo menos una vez al año, la información requerida por La Fiduciaria para el cumplimiento de las disposiciones del Sistema de Administración de Riesgo del Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo - SARLAFT, así como suministrar los soportes documentales necesarios para confirmar los datos. No obstante lo anterior, EL CONTRATISTA autoriza expresamente a la fiduciaria mediante la suscripción del presente contrato, para que ésta contrate con terceros locales o extranjeros, servicios relacionados con el procesamiento de datos para su utilización en servicios de atención telefónica para la actualización de información u otras de naturaleza similar, garantizando en todo caso, la confidencialidad de la información que le asiste y a la que está obligada la Fiduciaria.

DÉCIMA NOVENA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y CONFLICTOS DE INTERÉS.- El CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento, que conoce y acepta el Código de Buen Gobierno Corporativo de FIDUCOLDEX como vocera del patrimonio autónomo FONTUR, que se encuentra publicado en la página www.fiducoldex.com.co, así mismo declara no estar incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con FIDUCOLDEX - FONTUR, ni en ninguna hipótesis de conflicto ni de coexistencia de interés.

VIGÉSIMA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las partes convienen resolver de manera directa y de común acuerdo cualquier diferencia que surja entre ellas con ocasión de la ejecución, la interpretación y el alcance del contrato. En caso de no lograrse resolver la controversia de manera directa, las partes podrán acordar mediante documento debidamente suscrito, el mecanismo escogido para la resolución de las controversias contractuales y los gastos que ello genere, serán sufragados en su totalidad por la parte que resulte vencida. Lo anterior sin perjuicio de la facultad de FONTUR de declarar el incumplimiento del contrato.

VIGÉSIMA PRIMERA. CLÁUSULA DE INDEMNIDAD.- EL CONTRATISTA mantendrá indemne al a FONTUR de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de los subcontratistas o de la de sus dependientes, de conformidad con la normatividad vigente.

VIGÉSIMA SEGUNDA. SUPERVISIÓN.- El seguimiento en la ejecución del presente contrato será ejercido por la profesional de Competitividad KAREN FUENTES GUERRERO o la persona designada por el Gerente General de FONTUR. Son facultades del supervisor del contrato, las que se desprenden del Manual para la contratación de recursos y presentación de proyectos, las del contrato y siguientes: 1) Colaborar con EL CONTRATISTA, para una cabal ejecución del presente contrato; 2) Exigir y vigilar que el contrato se desarrolle de acuerdo con las cláusulas contractuales; 3) Atender y resolver las consultas planteadas por EL CONTRATISTA para el buen desarrollo del objeto del contrato; 4) Comunicar con la debida oportunidad cualquier situación que afecte la normal ejecución del objeto contractual; 5) Velar y exigir al CONTRATISTA que dé cumplimiento a la expedición de las modificaciones requeridas de las pólizas que fueron exigidas en el presente contrato, en especial en lo referente a los procedimientos de cesión que sufra el contrato; 6) Certificar que el contratista cumplió con las obligaciones contenidas en la Cláusula de Obligaciones del Contratista del presente contrato 7) Estudiar y recomendar cambios sustanciales al proyecto presentado que sean convenientes o necesarios; 8) Decidir sobre cambios propuestos por EL CONTRATISTA al proyecto, siempre que no afecten la correcta ejecución del objeto contratado; 9) Aprobar o rechazar, en forma debidamente motivada, los procedimientos utilizados para la

CONTRATO No. FNTC- 1184 - 2017 FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

ejecución del objeto contratado y rendir informes sobre el desarrollo del objeto del mismo; 10) Suscribir las actas que se exijan en el contrato, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 11) Suscribir las actas de suspensión y reinicio cuando fuere del caso, conjuntamente con EL CONTRATISTA; 12) A la finalización del objeto contractual el supervisor del contrato deberá presentar un informe sobre la ejecución y cumplimiento del contrato. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para el pago a EL CONTRATISTA. 13) Las demás funciones que se consideren necesarias para el cabal cumplimiento del objeto del contrato o que se deriven del mismo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las instrucciones y órdenes impartidas en el ejercicio de tales funciones deberán constar por escrito. Las dadas en forma verbal, por urgencia o necesidad inminente, deberán ratificarse por escrito. La presentación del informe del supervisor es requisito indispensable para realizar el (los) pago(s) al CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Para ejercer Las responsabilidades y funciones específicas del supervisor, estas se pueden encontrar en la página web del Fondo Nacional de Turismo <http://fontur.com.co> - link "contratación" -link "Manual de supervisión" link "formato informe".

PARÁGRAFO TERCERO. FONTUR podrá designar un supervisor diferente al citado en la presente Cláusula, lo cual será comunicado al mismo y al CONTRATISTA, sin que este hecho requiera modificación del Contrato.

VIGÉSIMA TERCERA. PROHIBICIÓN DE LA SUBCONTRATACIÓN. EL CONTRATISTA no podrá subcontratar la totalidad del objeto del contrato. No obstante lo anterior, podrá subcontratar parcialmente actividades del alcance del objeto contractual, para lo cual se requerirá de la autorización de la supervisión.

En todo caso, EL CONTRATISTA responderá por la ejecución del cien por ciento (100%) del cumplimiento del objeto del contrato y de las actividades derivadas del mismo en los términos y condiciones del presente contrato, en consecuencia el cumplimiento del contrato no quedará condicionado al cumplimiento de los contratos u obligaciones convenidas entre el CONTRATISTA y su subcontratista.

VIGÉSIMA CUARTA. LIQUIDACIÓN. De conformidad a lo establecido en el Manual de Contratación de FONTUR, el presente contrato se liquidará dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación de las actividades contratadas.

VIGÉSIMA QUINTA. RÉGIMEN APLICABLE. El presente contrato se rige por las normas del derecho privado.

VIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES.- Cualquier modificación al presente contrato deberá constar en documento escrito firmado por las partes contratantes, y presentadas a través del supervisor del Contrato con mínimo quince (15) días de anticipación.

VIGÉSIMA SÉPTIMA. FUERZA MAYOR Y CASO FORTUITO. En caso de que se presenten eventos que configuren fuerza mayor o caso fortuito, al tenor de las disposiciones legales colombianas, las partes podrán suspender o terminar el presente contrato sin que haya lugar a la imposición de la cláusula penal.

CONTRATO No. FNTC- 1184 - 2017, FIDUCIARIA COLOMBIANA DE COMERCIO EXTERIOR - S.A. FIDUCOLDEX VOCERA DEL PATRIMONIO AUTONOMO - FONDO NACIONAL DE TURISMO-FONTUR Y CORPORACION DE FERIAS Y EXPOSICIONES S.A. USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA

VIGÉSIMA OCTAVA. MÉRITO EJECUTIVO El presente contrato presta mérito ejecutivo por ser una obligación clara, expresa y exigible para las partes.

VIGÉSIMA NOVENA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Se consideran documentos del contrato y hacen parte integral del mismo los siguientes:

- a) Solicitud de contratación
- b) Certificado de Constitución del Contratista
- c) Identificación Tributaria y Certificación del CONTRATISTA
- d) Fotocopia de la cedula de ciudadanía del representante legal del CONTRATISTA
- e) Propuesta presentada por el CONTRATISTA

TRIGÉSIMA. LIQUIDACIÓN. El presente contrato se liquidará de conformidad con el Manual de Contratación de FONTUR. La liquidación se fundamentará en el informe final de supervisión.

TRIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES. Cualquier notificación o comunicación que deban remitirse las partes será dirigida a las siguientes direcciones:

FONTUR: Calle 28 No 13 A – 24, Edificio Museo del Parque piso 6, Bogotá, D.C., Colombia, Teléfono 571-3275500.

EL CONTRATISTA: Carrera 37 No. 24- 67. Bogotá, D.C., Colombia Teléfono: 3810000

Cualquier cambio de dirección para efectos de notificaciones deberá ser comunicada por las partes en forma escrita.

TRIGÉSIMA SEGUNDA. DOMICILIO CONTRACTUAL. Las partes convienen en señalar como domicilio contractual la ciudad de Bogotá, D.C.

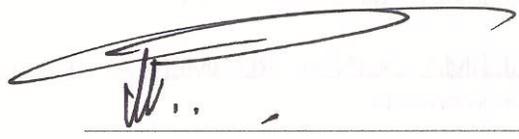
TRIGÉSIMA TERCERA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN DEL CONTRATO. El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes.

En constancia se firma, en la ciudad de Bogotá D.C, en dos ejemplares del mismo tenor y validez el


MANUEL EDUARDO OSORIO LOZANO
Representante Legal P.A FONTUR.

Proyectó: Cristóbal Armando Maya Quintero
Revisó: Carolina Miranda Estandon
Aprobó: Paola Santos Villanueva

Vo Bo –Karen Fuentes Guerrero/ Profesional de Competitividad - Carlos Arturo Cadavid/Director de Competitividad.


MAURICIO PAREDES GARCIA
CONTRATISTA